

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000349**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **28/SFA-11/2009**

Visto el estado procesal del expediente **28/SFA-11/2009**, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por **KARINA CASTILLO JIMÉNEZ** en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo SFA, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiséis de abril de dos mil nueve a las doce horas con treinta y dos minutos a.m., Karina Castillo Jiménez presentó una solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, misma que quedó registrada bajo el número de folio PUE-2009-000349; mediante la cual la hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Listado de los inmuebles rentados por el Gobierno del estado desde febrero de 2005 hasta febrero del 2009 en donde aparezca el monto de la renta, costo mensual de cada uno de los inmuebles y el uso al que es destinado. Extiendo nuevamente esta petición de información a fin de recuperar el plazo para interponer un recurso de revisión.”

II. El trece de mayo de dos mil nueve a las doce horas con veintiocho minutos p.m., el Sujeto Obligado le comunicó a la hoy recurrente a través del MAIPEP que la respuesta a su solicitud se encontraba disponible en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo la Unidad.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000349**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **28/SFA-11/2009**

III. El trece de mayo de dos mil nueve a las dieciséis horas, el Sujeto Obligado notificó por medio de lista a la hoy recurrente, la respuesta a su solicitud de información PUE-2009-000349.

IV. El veinticinco de mayo de dos mil nueve, mediante el oficio número S.A. UDA UAAI 0088/09, la hoy recurrente recibió la respuesta a la solicitud de información PUE-2009-000349, a la cual se anexó la siguiente información:

“Mediante solicitud PUE-2009-000200, usted realizó la misma pregunta; la cual hace nuevamente a través de la presente solicitud, misma que a la letra dice; “Listado de los inmuebles rentados por el Gobierno del Estado, desde febrero de 2005 hasta febrero de 2009, en donde aparezca el monto de rentas, costo mensual de cada uno de los inmuebles y el uso al que es destinado”; pregunta a la cual oportunamente se le dio contestación e hizo de su conocimiento con fecha 8 de abril de 2009; razón por la cual ha quedado contestada su pregunta por parte de ésta Secretaría.”

V. El veinticinco de mayo de dos mil nueve, la solicitante interpuso un Recurso de Revisión ante la Unidad, en contra de la respuesta a su solicitud de información PUE-2009-000349.

VI. El veintiocho de mayo de dos mil nueve, el Sujeto Obligado remitió a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, en lo sucesivo la Comisión, el Recurso

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Karina Castillo Jiménez
Solicitud:	PUE-2009-000349
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	28/SFA-11/2009

de Revisión derivado de la solicitud de información PUE-2009-000349, acompañado del informe con justificación, así como de las constancias que justifican la emisión del acto que se reclama.

VII. El tres de junio de dos mil nueve, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al Recurso de Revisión el número 28/SFA-11/2009. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas de la recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. En el mismo auto se tuvo a la Titular de la Unidad señalando a la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Finanzas y Administración, como la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado responsable de la información; consecuentemente con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la materia, se ordenó entregar copia del recurso de revisión a la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Finanzas y Administración, en su carácter de parte restante; asimismo se ordenó darle vista con la pruebas ofrecidas por la recurrente, para que dentro del término de cinco días hábiles ofreciera las que juzgara convenientes. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VIII. El diecisiete de junio de dos mil nueve, se agregó a los autos el oficio número DAMBI 1238/2009, mediante el cual se tuvo a la Directora de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Finanzas y Administración, haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprenden; de la misma forma, se le tuvo dando contestación a la vista ordenada por auto de fecha tres de junio de dos

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Karina Castillo Jiménez
Solicitud:	PUE-2009-000349
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	28/SFA-11/2009

mil nueve, señalando como domicilio para recibir notificaciones el mismo de la Unidad y adhiriéndose a los argumentos y pruebas ofrecidas por la misma. En el mismo auto, se procedió a la admisión de las pruebas ofrecidas por la recurrente y el Sujeto Obligado. Por último, se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

IX. El dieciséis de julio de dos mil nueve a las nueve horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, contando únicamente con la presencia de la Titular de la Unidad, quien presentó sus alegatos por escrito, mismos que fueron agregados a los autos.

X. El once de agosto de dos mil nueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente Recurso de Revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Karina Castillo Jiménez
Solicitud:	PUE-2009-000349
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	28/SFA-11/2009

Segundo. Este Recurso de Revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada.

Tercero. Por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Sujeto Obligado argumentó que el recurso debía ser desestimado toda vez que la recurrente no formuló agravio alguno, sin embargo del análisis del recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente, se aprecia que existe una elemental causa de pedir, de lo que se deduce que el recurso cumple con los requisitos establecidos en la disposición antes citada.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. La recurrente interpuso el Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información PUE-2009-000349, que en lo fundamental señaló estar insatisfecha con la respuesta; que la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000349**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **28/SFA-11/2009**

información solicitada es pública y el saber la información señalada no debe considerarse un acto amenazante.

El Sujeto Obligado argumentó que no se puede entrar al estudio de la resolución combatida, ya que manifestó que la recurrente no expresó el acto que le deparaba perjuicio y las disposiciones legales que se violaron, además de que no estableció un razonamiento lógico-jurídico tendiente a combatir la respuesta, por lo que considera que las manifestaciones de la recurrente no pueden considerarse como agravios y resultan totalmente inoperantes e inconducentes.

Ahora bien, de la lectura integral del Recurso de Revisión se desprende que la recurrente únicamente se limitó a señalar que no se encuentra satisfecha con la respuesta del Sujeto Obligado, que es información pública y que no se debe considerar un acto amenazante solicitar dicha información. También es evidente que el Sujeto Obligado no le proporcionó los extremos señalados en su pregunta, y si bien es cierto existe una deficiencia en los planteamientos formulados en los conceptos de violación de los agravios expresados en el recurso, por ser escuetos y limitados en su explicación, también lo es que se advierte una violación manifiesta a proporcionar la información por parte del Sujeto Obligado.

Sobre el particular, el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, obliga a la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal a aplicar la suplencia de la queja cuando sea procedente, es decir, de oficio debe substituir o perfeccionar los agravios -requisito establecido

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000349**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **28/SFA-11/2009**

en el artículo 40 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla-, y toda vez que se manifiesta una elemental causa de pedir y es notoria la inconformidad de la recurrente porque no se le proporcionó lo solicitado, aunado que el Sujeto Obligado tiene la obligación de proporcionarlo como lo establecen los artículos 6 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, resulta procedente aplicar la suplencia de la queja, en el caso que nos ocupa.

Reforzando el argumento mencionado con anterioridad se invoca la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 169183

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Julio de 2008

Página: 1649

Tesis: I.10o.C. J/1

Jurisprudencia

Materia(s): Común

SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA POR VIOLACIÓN MANIFIESTA DE LA LEY. INTELECCIÓN DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO.

*De conformidad con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, las autoridades que conozcan del juicio de garantías deberán **suplir la deficiencia de los conceptos de violación o de los agravios, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa; de lo que se infiere que por tal violación debe entenderse aquella actuación de la***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000349**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **28/SFA-11/2009**

autoridad que de manera evidente, clara y palpable, ponga de manifiesto su indebido proceder frente a la obligación que le impone el texto legal que se estima infringido; de tal forma que a fin de poder determinar si dicha violación se cometió, resulta necesario analizar si de manera completamente clara y expresa, la citada obligación es impuesta a la autoridad responsable por el texto del precepto de donde se hace depender la infracción de la ley, pues de no estimarse así, es decir, si categóricamente no lo señala de ese modo, sino que aquélla se obtiene a base de complicadas interpretaciones, entonces, el hecho de que la autoridad de instancia hubiese procedido de manera diversa, no puede traducirse en que manifiestamente haya infringido la ley que rige el acto, ni conlleva al juzgador constitucional a suplir la deficiencia de la queja, apoyándose en el artículo 76 Bis, fracción VI, de la Ley de Amparo.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 11/2002. 13 de febrero de 2002.
Unanimidad de votos. Ponente: J. Jesús Pérez Grimaldi.
Secretario: Ramón Hernández Cuevas.*

Amparo directo 737/2005. Bernarda Martínez Vázquez. 17 de enero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: J. Jesús Pérez Grimaldi. Secretario: José Israel Hernández Tirado.

Amparo directo 156/2006. Karen Berenice González Mújica. 11 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: J. Jesús Pérez Grimaldi. Secretario: Rogelio Mario Sánchez Leos.

Amparo en revisión 79/2008. Gilberto Ortiz Vieyra. 11 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretaria: Beatriz Cabrera López.

Amparo directo 342/2008. Jerónimo Eslava Chávez. 11 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretaria: Beatriz Cabrera López.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Karina Castillo Jiménez
Solicitud:	PUE-2009-000349
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	28/SFA-11/2009

Por lo anterior se concluye que los argumentos vertidos por el Sujeto Obligado resultan improcedentes.

Por otro lado, la Titular de la Unidad en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que los agravios que hace valer la recurrente resultan totalmente inoperantes e inconducentes, ya que en ningún momento realiza razonamiento jurídico alguno tendiente a combatir la resolución que se recurre, no establece, el por qué existe violación alguna a los dispositivos legales en relación a la resolución recurrida; de igual forma, el Sujeto Obligado señaló que en diversa ocasión la hoy recurrente solicitó la misma información, a la cual oportunamente se le dio contestación, manifestando que por tal motivo, ha quedado contestada la pregunta por parte del Sujeto Obligado.

De lo anterior, corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitió como prueba ofrecida por la recurrente, la siguiente:

- Respuesta dada a su solicitud de información número PUE-2009-000349.

Esta prueba tiene pleno valor probatorio al ser documental privada proveniente de la recurrente y por no haber sido objetada, además de encontrarse corroborada con las pruebas ofrecidas por el Sujeto

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000349**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **28/SFA-11/2009**

Obligado, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se admitieron como constancias del Sujeto Obligado, que acreditan el acto reclamado, las siguientes:

- Copia certificada de la solicitud de información de fecha veintiséis de abril de dos mil nueve ingresada por medio del MAIPEP con número de folio PUE-2009-000349.
- Copia certificada de la emisión de respuesta del día trece de mayo de dos mil nueve a través del MAIPEP a la solicitud de información PUE-2009-000349 en donde se informa al solicitante que su respuesta se encuentra disponible en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- Copia certificada de la notificación a través de la lista de fecha trece de mayo de dos mil nueve en la cual se hace del conocimiento al solicitante, que la respuesta de la solicitud PUE-2009-000349 está disponible en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, con el oficio UDA UAAI 0088/2009.
- Copia certificada del oficio con número de folio S.A. UDA UAAI 0088/09 firmado por la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración de fecha trece de mayo de dos mil nueve.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000349**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **28/SFA-11/2009**

- Copia certificada del memorándum DABMI 668/2009 que remite la Directora de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles a la Titular de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Responsable de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve mediante el que anexa la respuesta a la solicitud PUE-2009-000349.
- Copia certificada de la solicitud de información de fecha nueve de marzo de dos mil nueve ingresada por medio del MAIPEP con número de folio PUE-2009-000200.
- Copia certificada del memorándum S.A. UDA UAAI 0045/2009 que remite la Directora de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Titular de la Unidad de Acceso a la Información a la Dirección de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles y Dirección de Contabilidad de fecha diez de marzo de dos mil nueve.
- Copia certificada de la notificación a través de la lista de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve en la cual, mediante oficio UDA UAAI 0066/2009, se hace del conocimiento al solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta de la solicitud PUE-2009-000200.
- Copia certificada de la validación de la ampliación del plazo para atender la solicitud de información a través del MAIPEP.
- Copia certificada del memorándum DABMI 226/2009 que remite la Directora de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles a la Titular de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Responsable de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de fecha veinticinco de marzo de dos

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000349**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **28/SFA-11/2009**

mil nueve mediante el que informa la ampliación del término para dar respuesta a la solicitud PUE-2009-000200.

- Copia certificada del oficio con número de folio S.A. UDA UAAI 0077/09 firmado por la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración de fecha ocho de abril de dos mil nueve.
- Copia certificada de la emisión de respuesta el día ocho de abril de dos mil nueve a través del MAIPEP a la solicitud de información PUE-2009-000200 en donde se informa al solicitante que su respuesta se encuentra disponible en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- Copia certificada de la notificación a través de la lista de fecha ocho de abril de dos mil nueve en la cual se hace del conocimiento al solicitante, que la respuesta de la solicitud PUE-2009-000200 está disponible en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, con el oficio UDA UAAI 0077/2009.
- Copia certificada del memorándum DABMI 268/2009 que remite la Directora de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles a la Titular de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Responsable de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de fecha tres de abril de dos mil nueve mediante el que anexa la respuesta a la solicitud de información PUE-2009-000200.
- Copia certificada del oficio S.A. UDA UAAI 0066/2009 signado por la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000349**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **28/SFA-11/2009**

la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente, de las comunicaciones a través del MAIPEP por parte del Sujeto Obligado a la hoy recurrente y de la respuesta dada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información PUE-2009-000349, materia del presente Recurso de Revisión, mediante la cual la hoy recurrente solicitó el listado de los inmuebles rentados por el Gobierno del Estado desde febrero de dos mil cinco a febrero de dos mil nueve, en el cual aparezca el monto de la renta, el costo mensual de cada uno de los inmuebles y el uso al que es destinado.

A esta solicitud de información el Sujeto Obligado respondió que la solicitante ya había realizado la misma pregunta con anterioridad, mediante la solicitud de información PUE-2009-000200, a la cual

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000349**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **28/SFA-11/2009**

oportunamente se le dio contestación y se hizo de su conocimiento, por lo cual ha quedado contestada su pregunta.

Por lo antes mencionado, se advierte que el Sujeto Obligado no proporcionó la respuesta correspondiente a la solicitud PUE-2009-000349 planteada por la hoy recurrente, puesto que se limita a remitirla a una respuesta emitida con motivo de una solicitud realizada en un momento diferente.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 6 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es obligación del Sujeto Obligado, proporcionar la información solicitada respecto de la función pública a su cargo a través de su respectiva Unidad Administrativa de Acceso a la Información, independientemente de si la misma información fue solicitada con anterioridad, puesto que el ciudadano puede preguntar lo mismo tantas veces como estime conveniente, sin que se motive o justifique su utilización, ni que se requiera demostrar interés alguno; y el Sujeto Obligado debe contestar a todas y cada una de las preguntas planteadas, ya que la naturaleza de su función es proporcionar la información y orientar al peticionario; sin más ni mayores requisitos que los establecidos en la propia Ley y con las únicas limitaciones señaladas en el artículo 11 del ordenamiento legal en comento, siendo éstas las figuras de información reservada e información confidencial. Por lo anterior, el Sujeto Obligado tiene la obligación de responder con apego a lo establecido en las solicitudes de información.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000349**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **28/SFA-11/2009**

De los razonamientos anteriormente expuestos, se concluye que el Sujeto Obligado no respondió a lo solicitado por la hoy recurrente, por lo que es procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de que responda a la solicitud de información, en términos del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta a la solicitud de información PUE-2009-000349 en términos del considerando Séptimo.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000349**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **28/SFA-11/2009**

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y a la Directora de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, ambas de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO
COMISIONADO

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000349**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **28/SFA-11/2009**